



Resolución Directoral

Santa Anita, 10 de Noviembre del 2016

Visto el Expediente Nº 15MP-05177-00 sobre Recurso de Apelación de la servidora Flor María HUARCAYA FLORES, interpuesto contra la Resolución Administrativa Nº 085-OP-HHV-2015.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa Nº 085-OP-HHV-2015 de fecha 09 de marzo de 2015, se resuelve declarar improcedente la solicitud de la servidora Flor María HUARCAYA FLORES de cumplimiento del artículo 53º literal b) del Decreto Legislativo Nº 276 y el Artículo 184º de la Ley Nº 25303, (Bonificación diferencial mensual del 30% de la remuneración total) así mismo el pago de reintegros desde la entrada en vigencia del Artículo 184º de la Ley Nº 25303 e intereses legales; dicha resolución administrativa fue notificada a la recurrente en fecha 07 de abril de 2015, mediante Notificación Nº 024-OP-HHV-2015;

Que, con fecha 28 de Abril de 2015, a través de documento de visto, doña Flor María HUARCAYA FLORES interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa Nº 085-OP-HHV-2015;

Que, dicho recurso impugnatorio reúne los requisitos de admisibilidad previstos y exigidos en los Artículos 113º, 209º y 211º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, razón por la cual se deberá proceder a analizar si la apelada se encuentra debidamente sustentada de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, es pertinente señalar que el artículo 184º de la Ley Nº 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, invocado por la recurrente, textualmente establece: *"Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276"*;

Que, la vigencia del citado artículo 184º para el año 1992, fue prorrogado por el artículo 269º de la Ley Nº 25388, Ley de Presupuesto para el Sector Público para 1992; artículo que posteriormente fue derogado por el artículo 17º del Decreto Ley Nº 25572, por lo que el artículo 184º de la Ley Nº 25303 solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411, establece que: *"El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario (...)"*. Asimismo, el numeral 2.4 del Informe Legal Nº 377-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 18 de abril del 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica del SERVIR, señala que las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente;

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, establece: *"Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuentes de financiamiento"*;

Que, asimismo, el artículo 6º de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, establece: *"Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuentes de financiamientos. Asimismo, queda prohibida la aprobación de"*





MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN
DIRECCIÓN GENERAL

Nº 317 -DG/HHV-2016



Resolución Directoral

Santa Anita, 10 de Noviembre del 2016

nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...);

Que, en concordancia con las normas mencionadas no es posible reconocer la bonificación diferencial solicitada por carecer de sustento normativo, por cuanto su reconocimiento contraviene el Principio de Legalidad, teniendo presente que las Leyes de Presupuesto permanecen vigentes por el año fiscal de su aplicación, salvo que su vigencia sea prorrogada, y que de acuerdo a lo acotado el artículo 184° de la Ley 25303 estuvo vigente el año 1991, y cuyos efectos fueron prorrogados solo para el año 1992, no apreciándose documento normativo que extienda los efectos de dicha ley;

Que, en tal sentido, se debe declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la servidora Flor María HUARCAYA FLORES;

En aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Flor María Huarcaya Flores, contra la Resolución Administrativa N° 085-OP-HHV-2015, de fecha 09 de marzo de 2015, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar dar por Agotada la Vía Administrativa, dejando expedito el derecho de recurrirla conforme a ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 218° literal b) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 3°.- Notificar a la impugnante en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;

MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital "Hermilio Valdizán"
Dr. Carlos Alberto Saavedra Castro
Director General
C.M.P. N° 18000-1012, 3313

MINI-
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
OFICINA DE ESTADÍSTICA
E INFORMÁTICA

21 NOV. 2016

DISTRIBUCIÓN :
DAJ
DCI
INFORMÁTICA
INTERESADOS
FILE RESOLUCIONES IX - 2016
CASC/egc